

TÍTULO 4: PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE DISCRIMINACIÓN  
CAPÍTULO XIV: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS

**PARTE 425**  
**PROCEDIMIENTO PARA AGRAVIOS DE LA LEY PARA ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES (ADA)**

**Sección**

425.10	Propósitos
425.20	Definiciones
425.30	Procedimiento
425.40	Nivel de Coordinador Designado
425.50	Nivel final
425.60	Accesibilidad
425.70	Resolución caso por caso

AUTORIDAD: Implementando la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (42 USC 12101 et seq.) y autorizada por la Sección 4 de la Ley de Servicios para Niños y Familias [20 ILCS 505/4].

FUENTE: Adoptada en 36 Ill. Reg. 12303, en vigor el 20 de julio de 2012.

**Sección 425.10 Propósitos**

- a) Se establece este procedimiento de agravio de acuerdo con la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (42 USC 12101 et seq.) (ADA) y específicamente la Sección 35.107 de las normas del Título II (28 CFR 35) que exigen que se establezca un procedimiento de agravio para resolver agravios alegados por individuos con discapacidades calificados. Si alguna persona quisiera leer el texto de la ADA o sus normas para comprender los derechos, privilegios y recursos que ofrece, debe comunicarse con la Coordinadora Designada:

Debra Dyer  
1921 South Indiana  
Chicago IL 60616  
312/808-5000  
debra.dyer@illinois.gov

- b) En general, la ADA exige que cada programa, servicio y actividad ofrecido(a) por el Departamento de Servicios para Niños y Familias, al ser visto(a) integralmente, sea fácilmente accesible a, y utilizable por individuos con discapacidades calificados.
- c) Es intención del Departamento promover la comunicación abierta con todas las personas que soliciten programas, servicios y actividades fácilmente accesibles. El Departamento incentiva a los supervisores de programas, servicios y actividades a que respondan a solicitudes de modificaciones antes de que se conviertan en agravios.

# PROCEDIMIENTO DE AGRAVIO DE LA LEY PARA ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES

7 de septiembre de 2012 - P.T. 2012.19

## Sección 425.20 Definiciones

“Ley” o “ADA” significa la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (42 USC 12101 et seq.).

El “querellante” es una persona con una discapacidad que presenta un Formulario de Agravio provisto por el Departamento bajo este procedimiento.

“Departamento” significa el Departamento de Servicios para Niños y Familias.

“Coordinador Designado” es la persona designada por el Departamento, que es responsable de la coordinación de iniciativas del Departamento para cumplir con y llevar a cabo sus responsabilidades bajo el Título II de la ADA, incluyendo la investigación de agravios presentados por querellantes. (Vea 28 CFR 35.107).

“Director” significa el Director del Departamento de Servicios para Niños y Familias.

“Discapacidades” tendrá el mismo significado que el establecido en la ADA.

“Agravio” es cualquier queja bajo la ADA reducida a un texto escrito por un individuo con una discapacidad que reúna los requisitos esenciales de elegibilidad para participar en o recibir los beneficios de un programa, actividad o servicio ofrecido por el Departamento y que cree haber sido excluido de la participación en, o que se le han negado los beneficios de cualquier programa, servicio o actividad del Departamento o ha sido objeto de discriminación por parte del Departamento.

“Formulario de Agravio” es el documento indicado para la presentación de una agravio bajo esta Parte e incluye información tal como nombre, dirección, número de teléfono, naturaleza del agravio, con especificidad, incluyendo la fecha, hora y lugar del incidente y, si correspondiera, testigos del hecho.

“Persona con una discapacidad calificada” significa una persona con una discapacidad que, con o sin modificaciones razonables a reglas, normas o prácticas, la eliminación de barreras arquitectónicas, de comunicación o transporte, o la provisión de dispositivos de asistencia y servicios auxiliares, reúne los requisitos de elegibilidad esenciales para recibir los servicios o participar en programas o actividades provistos por el Departamento.

## Sección 425.30 Procedimiento

- a) Se deben presentar los agravios de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Secciones 425.40 y 425.50. Es mutuamente conveniente y beneficioso que se resuelvan los agravios satisfactoria y prontamente. Los plazos establecidos en esta Parte son en días calendarios, a no ser que se indique lo contrario, y el querellante y el revisor pueden prorrogarlos por acuerdo mutuo, por escrito, en los Niveles de Coordinador Designado y/o Final descritos en la Sección 425.50.

**PROCEDIMIENTO DE AGRAVIO DE LA LEY PARA ESTADOUNIDENSES CON  
DISCAPACIDADES**

**7 de septiembre de 2012 - P.T. 2012.19**

- b) La falta de presentación de un agravio o de una apelación al mismo al nivel de procedimiento siguiente dentro de los plazos especificados, por parte de un querellante, significará que el querellante ha retirado el agravio o ha aceptado la última respuesta del Departamento emitida durante el procedimiento de agravio.
- c) Al ser informado del deseo de un individuo de presentar un agravio formal, el Departamento instruirá al individuo acerca de cómo recibir una copia de esta Parte y del Formulario de Agravio.

**Sección 425.40 Nivel de Coordinador Designado**

- a) Si una persona desea presentar un agravio, deberá con prontitud, pero a más tardar 180 días después de la supuesta discriminación, presentar el agravio, por escrito, al Coordinador Designado, en el Formulario de Agravio establecido para dicha finalidad. Se debe completar el Formulario de Agravio por completo a fin de recibir la consideración adecuada por parte del Coordinador Designado.
- b) A pedido, el Departamento brindará ayuda para completar el Formulario de Agravio.
- c) El Coordinador Designado, o su representante, investigará el agravio, y si se determina que el agravio es válido, hará esfuerzos razonables para resolverlo. El Coordinador Designado proveerá una respuesta por escrito al querellante y al Director en el plazo de 15 días hábiles después de haber recibido el Formulario de Agravio.

**Sección 425.50 Nivel Final**

- a) Si no se resuelve el agravio en el Nivel de Coordinador Designado a satisfacción del querellante, el querellante podrá presentar una copia del Formulario de Agravio y de la respuesta del Coordinador Designado al Director para una revisión final. El querellante presentará estos documentos al Director, junto con una declaración corta por escrito que explique las razones de la insatisfacción con la respuesta por escrito del Coordinador Designado, en el plazo de 15 días hábiles después de haber recibido el querellante la respuesta del Coordinador Designado.
- b) En el plazo de 15 días hábiles, el Director nombrará un panel compuesto por tres miembros para revisar el agravio en el Nivel Final. Un miembro será el presidente designado. El panel programará una revisión del agravio, la que comenzará a más tardar 15 días hábiles a partir de la designación del último miembro del panel.
- c) Se le brindará al querellante la oportunidad de comparecer ante el panel. El querellante tendrá derecho a designar a un representante para que comparezca en su nombre. El panel realizará una revisión de la respuesta por escrito del Coordinador Designado y podrá llevar a cabo entrevistas para pedir consejo, según considere conveniente.

**PROCEDIMIENTO DE AGRAVIO DE LA LEY PARA ESTADOUNIDENSES CON  
DISCAPACIDADES**

**7 de septiembre de 2012 - P.T. 2012.19**

- d) Al lograrse el acuerdo de al menos dos de los miembros del panel, pero a más tardar 15 días hábiles después de la revisión descrita en la subsección (b), el panel realizará recomendaciones por escrito al Director respecto de la resolución adecuada del agravio. Todas las recomendaciones incluirán razones para dichas recomendaciones e incluirán las firmas de los miembros del panel concordantes. Un miembro discordante del panel podrá realizar una recomendación por escrito al Director y firmará la recomendación.
- e) En el plazo de 15 días hábiles después de recibidas las recomendaciones del panel, el Director o el designado aprobarán, desaprobarán o modificarán las recomendaciones del panel; brindarán una decisión sobre dichas recomendaciones por escrito; indicarán en qué se basó su decisión; y harán entregar una copia de la decisión a las partes. La decisión del Director será definitiva. Si el Director desaprueba o modifica las recomendaciones del panel, el Director podrá incluir razones por escrito para dicha desaprobación o modificación.
- f) El Formulario de Agravio, la respuesta del Coordinador Designado, la declaración de razones para la insatisfacción, las recomendaciones del panel y la decisión del Director se mantendrán de acuerdo con la Ley de Registros del Estado [5 ILCS 160] o según otras exigencias legales.

**Sección 425.60 Accesibilidad**

El Departamento se asegurará de que todas las etapas del procedimiento de agravio sean prontamente accesibles a y utilizables por individuos con discapacidades.

**Sección 425.70 Resolución caso por caso**

Cada agravio implica un conjunto singular de factores que incluye, entre otros: la naturaleza específica de la discapacidad; los requisitos esenciales para la elegibilidad, los beneficios a ser obtenidos y la naturaleza del servicio, programa o actividad en cuestión; la salud y seguridad de terceros; y si una modificación constituiría una alteración fundamental al programa, servicio o actividad o tribulaciones indebidas para el Departamento. Por consiguiente, la terminación de un agravio en cualquier nivel, ya sea por medio de una reparación o de otra manera, no constituirá un precedente en el que otros querellantes puedan basarse.